

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

(Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 52, viernes 22 de abril de 2005)

CAPÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, constituye el Consejo Municipal de Servicios Sociales al amparo de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, aprobada por el Parlamento de Canarias; artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 106 b) y concordantes de la Ley 14/1990, de 26 de Julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y demás disposiciones de aplicación.

Dicho órgano se crea como instrumento a través del cual se propicia la participación real, directa y efectiva de la comunidad en este sector de la gestión municipal.

ARTÍCULO 2.

Es objeto del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, el garantizar el derecho de todos los vecinos del Municipio a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de bienestar social, las situaciones de necesidad y marginación social que presentan individuos, grupos y comunidades en el territorio municipal, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos, creando para el logro de tales objetivos un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que tendrá idénticas líneas de actuación a las establecidas en el artículo 1º de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, referidas aquéllas al ámbito del municipio de Agüimes y facilitar la coordinación de los agentes del sector de servicios sociales.

ARTÍCULO 3.

En lo referente a: Alcalde; Usuarios; Áreas de Actuación; Niveles de Organización; Programas integrados; Situaciones de emergencia, el Consejo Municipal de Servicios Sociales tendrá las competencias a que hace referencia los artículos 2 al 8 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de Abril, pero referidos al ámbito de actuaciones del municipio de Agüimes, así como que, en el ejercicio de sus funciones, no podrá en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos, regulados por la Ley 7/1985, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 4.

1) De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Territorial 9/1987, de 28 de Abril, el Consejo Municipal de Servicios Sociales, tendrá las siguientes competencias:

- Informar y asesorar al Ayuntamiento sobre los temas relacionados con los servicios

sociales municipales.

- Participación en el proceso de planificación de los servicios sociales que afectan al ámbito municipal o comarcal.
- Participar en el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos del área de servicios sociales.
- Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- Conocer los resultados anuales que se refieran al campo de los servicios sociales.
- Elaboración de planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la Comunidad Autónoma.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.
- Informar sobre la gestión de los servicios sociales especializados de ámbito municipal.
- Supervisar las funciones y servicios que le sean delegados o concertados por la Comunidad Autónoma de Canarias o los Cabildo Insulares.
- Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales municipales con los de la iniciativa privada del mismo ámbito territorial, de conformar con las normas de coordinación que dicte la Comunidad Autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.
- Informar y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en las gestiones de las prestaciones económicas y subvenciones de los Cabildos y la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en el ámbito municipal.
- Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del Bienestar Social.
- Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en el territorio municipal.
- Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- Fomentar la formación permanente y el reciclaje del personal de los servicios sociales del Ayuntamiento.
- Cualquier otra función que le sea atribuida.

2) El Ayuntamiento de Agüimes deberá facilitar al Consejo Municipal de Servicios Sociales la documentación y los medios personales y materiales necesarios para cumplir las funciones señaladas.

ARTÍCULO 5.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales, coordinará sus actuaciones con los Consejos Insulares y con el Consejo General de Canarias, como medio idóneo y eficaz, para el desarrollo de las iniciativas de solidaridad social, a través de todos los medios y objetivos de prevención, normalización y rehabilitación y promoción social.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 6.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- A) El Pleno.
- B) Las Comisiones de trabajo y/o especiales.

ARTÍCULO 7.

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es el órgano máximo de gestión del mismo y se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.

2) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales, estará integrado por:

- El Presidente: Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.
- El Vicepresidente: Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Agüimes.
- El Secretario: el de la Corporación o técnico en quién delegue, actuando con voz pero sin voto.
- Vocales:
 - Concejal/a Delegado/a del área de viviendas o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Educación o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Cultura o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Deportes o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Juventud o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Mujer o técnico en quién se delegue.
 - Concejal/a Delegado/a del área de Solidaridad o técnico en quién se delegue.
 - Un representante designado por cada grupo político con representación municipal.
 - Un trabajador social o técnico del área de servicios sociales del Ayuntamiento de Agüimes, por designación del Presidente.
 - Un representante de los Centros Educativos del Municipio o con presencia en el municipio, designado por el Consejo Escolar Municipal, de entre los miembros representativos de este colectivo en dicho órgano.
 - Un representante del Centro de Salud del Municipio.
 - Un representante de la Asamblea Local de Cruz Roja Española.
 - Un representante de los Grupos de Acciones Social.
 - Un representante de la Residencia de Mayores de Agüimes.
 - Un representante de las Asociaciones Vecinales del Municipio.
 - Un representante de las Asociaciones Culturales y Deportivas del Municipio.
 - Un representante de las Asociaciones de Minusválidos con presencia en el Municipio.
 - Un representante de los Clubes y Centros de Mayores del Municipio.
 - Un representante de las organizaciones empresariales más representativas en el Municipio.
 - Un representante de los Centros Ocupacionales de Discapacitados.
 - Un representante de la Fundación de Medios de Comunicación Municipal.
 - Un representante de las organizaciones sindicales más representativas en el

Municipio.

- Un representante de la Escuela Infantil Municipal.
- Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres con presencia en el Municipio, designado por el Consejo Escolar Municipal, de entre los miembros representativos de este colectivo en dicho órgano.
- Un representante de los Centros de Atención a las Drogodependencias.
- Un representante del Centro Municipal de Atención a la Mujer.
- Un representante de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
- Un representante del resto de organizaciones no gubernamentales con presencia en el Municipio y relacionadas con el Bienestar Social.
- Un representante de la Policía Local, designado por el Presidente.
- Un representante de la Agrupación de Protección Civil, designado por el Presidente.
- Un representante de la Agencia de Desarrollo Local.
- Un representante de los Centros de Acogida de Menores.
- Un representante de las Asociaciones de Inmigrantes.

3) Para todos y cada uno de los vocales, se designará un suplente que sustituirá al titular, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4) Podrán ser incluidos como miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales, por acuerdo de éste, los representantes de las instituciones públicas o privadas que actúen dentro del ámbito de servicios sociales y que hayan sido creadas con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales podrá crear la constitución de Comisiones de Trabajo y/o Especiales, para estudio y propuesta respecto a aquellos asuntos que por su complejidad o especiales características exijan un estudio o análisis específico antes de ser tratados por el mismo.

El número de componentes de cada una de las Comisiones de Trabajo y/o Especiales podrá variar en función de los objetivos que se fijen para cada una de ellas, designándose entre sus miembros el representante portavoz de la misma.

Dichas comisiones podrán contar con el apoyo del personal técnico que a tales efectos sea designado por los responsables directos de las diferentes áreas municipales, colectivos o asociaciones.

ARTÍCULO 9.

1) Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

- Representar legalmente al Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Suscribir, en nombre y representación los documentos autorizados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales, así como en las actuaciones que le competen.
- Presidir y convocar las sesiones y establecer el orden del día de aquellas, así como dirigir las deliberaciones y hacer guardar el orden en el desenvolvimiento de las mismas.

- Nombrar y remover a los vocales que precisen de tal requerimiento.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Consejo.

2) Corresponde al Vicepresidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

- Sustituir por delegación al Presidente y en todos aquellos supuestos que impidan la presencia del titular del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Realizar todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Presidente.

3) Corresponde al Secretario del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

- Levantar las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Custodiar las actas y la documentación que de sus acuerdos se desprendan.
- Realizar todas aquellas funciones que le sean designadas por la Presidencia en cuanto a nivel administrativo se refieran.

4) Corresponde a los vocales del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

- Formar parte con voz y voto del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales.
- Formar parte de las Comisiones de trabajo o especiales que el Consejo acuerde constituir y para las que se han nombrado.

ARTÍCULO 10.

1) El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada seis meses y en primera convocatoria, para cuya efectividad precisará la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

Podrá igualmente reunirse en sesión extraordinaria, siempre y cuando así lo considere el Presidente o lo solicite, al menos la mitad de sus miembros. En este caso, la sesión se celebrará en primera convocatoria, precisando la representatividad de, al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde a la señalada, con el número de miembros que estén presentes.

En casos de reconocida urgencia, también podrá el Presidente convocar sesión extraordinaria, con carácter urgente, cuando el asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión en el plazo antedicho, cuya sesión se celebrará en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la fecha de la convocatoria.

2) La convocatoria de las sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria, del Consejo Municipal de Servicios Sociales se realizará con un mínimo de siete días de antelación y deberá contener el día, lugar y hora de la sesión, el orden del día y la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria.

3) De cada sesión, por el Secretario se levantará Acta, donde se hará constar el lugar, fecha, hora del comienzo y fin de la misma, las personas asistentes, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, si se celebra en primera o segunda

convocatoria y los acuerdos o propuestas que se hubieren adoptado según el orden del día, señalando el resultado de las votaciones que se verifiquen, con sucinta referencia a las opiniones manifestadas, así como de los incidentes que se produzcan durante el acto y se entregará una copia a cada uno de los miembros.

4) El Presidente dará posesión a los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales que designen las distintas organizaciones, previa acreditación de su representación.

5) El Consejo Municipal de Servicios Sociales podrá dotarse de un reglamento de régimen interno para facilitar la participación.

6) Serán válidos los acuerdos que se adopten por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a cada sesión y en caso de empate, resolverá el Presidente con voto de calidad.

7) El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Servicios Sociales será:

- Respecto de los que forman parte de la Corporación Municipal, cesarán al finalizar su mandato como tales, o cuando sean sustituidos en la representación que da motivo a ser miembro del Consejo.
- Respecto a los de otras representaciones, cuando sean cesados o sustituidos por las mismas organizaciones, entidades o colectivos a quienes se representen.
- Respecto a los de designación por la Alcaldía y Presidencia, cuando ésta disponga su cese o sustitución.

No obstante, el mandato podrá ser interrumpido:

- A petición propia.
- Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su nombramiento.
- Por inhabilitación para el cargo.
- Por incapacidad física y mental.
- Por inasistencia, sin justificación, a tres sesiones consecutivas o seis alternas.

ARTÍCULO 11.

La Alcaldía y Presidencia promoverá e interesará a los grupos e instituciones la designación de las personas que han de formar parte del Consejo Municipal de Servicios Sociales en los plazos que se les señale.

Asimismo convocará a los vocales designados por cada representación, para la sesión constitutiva del Consejo, el cual quedará válidamente constituido siempre que asistan al menos la mitad más uno de los convocados. De no asistir dicho quórum, se constituirá válidamente en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan al menos un tercio del total de miembros que deben integrar el Consejo. En la Convocatoria de constitución, se hará constar esta segunda convocatoria.

ARTÍCULO 12.

En todo lo no previsto en cuanto al funcionamiento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a los órganos colegiados se refiere.

ARTÍCULO 13.

También en todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales.